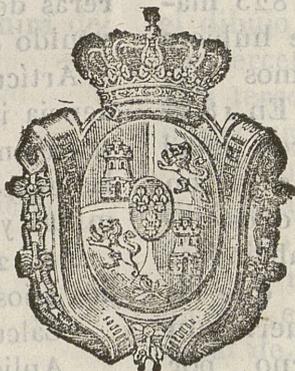


Núm. 6.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redacción se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 13 de Enero de 1849.

## ARTICULO DE OFICIO.

Real orden para que los compradores de fincas del Estado se presenten á satisfacer las obligaciones que tienen hechas al vencimiento de los plazos señalados.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid.*—  
*La Direccion general de Fincas del Estado con fecha 31 de Diciembre último me dice lo que sigue:*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 19 del corriente la siguiente Real orden.

„Excmo. Sr.: Se ha enterado la R. E. de la comunicacion de V. E. de 17 del corriente, en que traslada otra de la Direccion del Banco español de San Fernando manifestando la necesidad de que se comuniquen las órdenes oportunas para que los Administradores de fincas del Estado reciban de los comisionados de aquel establecimiento las obligaciones á metálico de los compradores de fincas del Clero secular que no sean satisfechas por estos en el término que concede la Instruccion de 1.º de Marzo de 1836 para el pago de los plazos vencidos; y conformándose S. M. con el parecer de esa Direccion general, se ha servido resolver se prevenga á los Administradores del ramo en las provincias que al vencimiento de las obligaciones, esten ó no en poder de los comisionados del Banco, inviten á los interesados por quienes se hallen firmadas á que se presenten á recogerlas y satisfacer su importe en en el término de quince dias que previene la referida Instruccion, repitiendo los avisos en caso de no verificarlo con señalamiento del último é improrogable plazo de diez dias, que tambien concede la misma, y que pasado este sin solventar los débitos tomen posesion de las fincas vendidas, anunciando sin dilacion la nueva subasta en quiebra si los compradores no tuvieren otros bienes de pronta salida; y que realizada que sea la venta, tenga efecto la devolucion de las obligaciones por parte de los comisionados del Banco con las formalidades prevenidas en la Real orden de 31

de Octubre último para la entrega de las vencidas en 1847, respecto que hasta el acto del remate en quiebra tienen derecho los primeros compradores á realizar el pago y recoger las obligaciones aun cuando se halle anunciada la venta. De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Hacienda, lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

Se traslada á V. S. para que cuide de su mas exacto y puntual cumplimiento, haciendo entender al Administrador é Inspector del ramo que la Direccion general está dispuesta á no disimular la menor contemplacion en este interesante servicio, remitiendo nota de las fincas que se adjudiquen á segundos compradores al verificarlo de los pagos que hacen estos para poder hacer las correspondientes anotaciones en los registros de obligaciones pendientes.

Del recibo y su publicacion en el Boletin oficial de la Provincia dará V. S. aviso.

*Lo que se publica en este Boletin oficial para conocimiento de los interesados. Valladolid 6 de Enero de 1849.*—*Manuel de Villaverde.*

*Insértese.*—*Cuesta.*

Real decreto creando una Escuela preparatoria para las carreras de ingenieros civiles y arquitectos, y reglamento de la misma.

## ESPOSICION A S. M.

SEÑORA: La utilidad de una escuela en que se adquirieran los conocimientos preparatorios para las carreras de ingenieros civiles y de arquitectura dependientes del Ministerio de mi cargo, ha sido reconocida por el Gobierno, como lo prueban las resoluciones dictadas en diferentes épocas con este objeto. En 1822 se trató de formar una escuela con el nombre de Politécnica: al efecto votaron las Córtes una ley á fin de que los ingenieros de todos los servicios públicos hubiesen de salir de aquella escuela para las respectivas de

aplicacion; pero los acontecimientos de 1823 lograron los efectos de la citada ley, que hubiera producido inmensas ventajas en los ramos mas importantes de la administracion pública. En 1835 se mandó crear el colegio científico con igual objeto, y á principios del año siguiente fueron nombrados el director y los jueces de las oposiciones para la provision de cátedras; mas habiéndose adoptado, por una parte, el sistema de que los alumnos fuesen internos, lo que requería un vasto edificio; y no contando el Gobierno, por otra, con bastantes recursos á causa de la guerra civil, dejó de plantearse por segunda vez tan útil establecimiento, á pesar del infatigable celo con que se procuró llevarlo á cabo en medio de tan azarosas circunstancias.

En tal situacion las escuelas especiales tuvieron que suplir esta falta, aumentando sus asignaturas, y se convirtieron á la vez en preparatorias y de aplicacion; sin que despues se haya reparado en alguna de ellas aquella falta, quedando por consiguiente incompleta la instruccion que reciben los alumnos. Basta leer el índice de las materias que forman los estudios de las expresadas escuelas, para convencerse de que tienen una base comun, porque en ellas existen clases de un mismo género. La conveniencia aconseja reunir todas las enseñanzas que se encuentran en este caso en un solo establecimiento, que podrá denominarse *Escuela preparatoria*, con notable mejora de ramos muy importantes del servicio público.

Además de tan señaladas ventajas, se conseguirá otra, digna de atencion bajo el aspecto económico: el coste de las enseñanzas que se han de reunir en la citada escuela excederá en muy corta cantidad al que tenían las mismas en la especial de caminos; pero debe tenerse presente que el importe de las matrículas, aun contando solo con una mediana concurrencia, reducirá próximamente en una tercera parte el presupuesto del nuevo establecimiento; que se provee á la escuela de minas de las clases preparatorias de que carece, y que hubiera sido indispensable plantear para completar la instruccion de sus alumnos: todo lo cual viene á producir una economía no desatendible en el presupuesto general del Estado, con notable mejora de las escuelas de aplicacion.

Fundado en estas razones, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. los adjuntos proyectos de decreto y reglamento para la creacion de la escuela preparatoria.

Madrid 6 de Noviembre de 1848. = Señora. = A L. R. P. de V. M. = Juan Bravo Murillo.

#### REALES DECRETOS.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, sobre la conveniencia del establecimiento de una escuela preparatoria para las car-

reras de Ingenieros civiles y de Arquitectos, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Madrid, bajo la dependencia inmediata de la Direccion general de instruccion pública, una escuela preparatoria para las especiales de caminos, canales y puertos, de minas y de arquitectura.

Art. 2.º La enseñanza en esta escuela durará dos años, comprendiendo las materias siguientes:

Cálculo diferencial é integral.

Aplicacion del análisis á la geometría.

Mecánica racional.

Geometría descriptiva y sus aplicaciones.

Topografía y geodesia.

Física y química.

Dibujo topográfico y de paisaje.

Art. 3.º La distribucion de estas materias en el expresado tiempo, la estension con que han de enseñarse, el número de profesores, los requisitos que han de reunir los candidatos para su admision, y las reglas que han de seguirse para el mejor orden y gobierno de la escuela preparatoria, serán objeto de un reglamento.

Art. 4.º En consecuencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, las escuelas especiales de caminos, canales y puertos, de minas y de arquitectura, quedarán reducidas á la clase de escuelas de aplicacion, con las enseñanzas respectivas, conforme á lo que me reservo determinar, á cuyo fin mi Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas someterá á mi aprobacion los decretos y reglamentos correspondientes.

Dado en Palacio á 6 de Noviembre de 1848. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Juan Bravo Murillo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º de mi Real decreto de esta fecha sobre creacion de la escuela preparatoria, he venido en mandar que se observe y cumpla el adjunto reglamento, que me ha propuesto mi Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

Dado en Palacio á 6 de Noviembre de 1848. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Juan Bravo Murillo.

#### REGLAMENTO

#### de la Escuela preparatoria.

#### CAPITULO PRIMERO.

*Objeto de la escuela y enseñanza que ha de darse en ella.*

Artículo 1.º Para ingresar en las Escuelas especiales de arquitectura, ingenieros de caminos, canales y puertos y de minas, será obligatorio el haber cursado y sido aprobado en la escuela preparatoria.

Art. 2.º La enseñanza de las materias que han

de estudiarse en esta escuela, se distribuirá del modo siguiente:

*Primer año.*

- |                       |   |  |
|-----------------------|---|--|
| 1. <sup>a</sup> clase | } | Cálculo diferencial é integral.                  |
|                       |   | Aplicacion del análisis á la geometría.          |
| 2. <sup>a</sup> id.   |   | Geometría descriptiva.                           |
| 3. <sup>a</sup> id.   |   | Construcciones gráficas.                         |
| 4. <sup>a</sup> id.   |   | Física química.                                  |
| 5. <sup>a</sup> id.   | } | Dibujo de paisaje.                               |
|                       |   | Dibujo de lavado de los órdenes de arquitectura. |

*Segundo año.*

- |                       |   |  |
|-----------------------|---|--|
| 1. <sup>a</sup> clase | Mecánica racional.                        |  |
| 2. <sup>a</sup> id.   | Aplicaciones de la geometría descriptiva. |  |
| 3. <sup>a</sup> id.   | Construcciones gráficas.                  |  |
| 4. <sup>a</sup> id.   | Topografía y geodesía.                    |  |
| 5. <sup>a</sup> id.   | }   | Dibujo topográfico.                    |
|                       |   | Lavado de los órdenes de arquitectura. |

Art. 3.<sup>o</sup> Los cálculos y la mecánica se darán con la mayor estension posible, por ser las materias preferentes de los respectivos cursos: terminados los cálculos, se expondrá en un número conveniente de lecciones la aplicacion de los mismos á la geometría.

Art. 4.<sup>o</sup> La geometría descriptiva se enseñará igualmente con toda estension; y al mismo tiempo que se espongan sus doctrinas, se ejecutarán las construcciones gráficas correspondientes. Las proyecciones oblicuas darán á conocer el trazado de las sombras cortadas, bien sean propias ó destacadas de los cuerpos: las polares servirán para determinar sus contornos aparentes ó perspectivas. La aplicacion de la geometría descriptiva á la perspectiva aérea completará el sombreado de los cuerpos. Tambien se harán aplicaciones á la gnomónica, á las cartas geográficas y á las máquinas, con especialidad á la teoría de los engranajes.

Art. 5.<sup>o</sup> La física comprenderá las propiedades generales y particulares de los cuerpos ponderables y de los llamados imponderables. La química se reducirá á unas nociones generales contraídas á la química mineral.

Art. 6.<sup>o</sup> La topografía se considerará como el complemento de la geometría práctica, en que se detallan los procedimientos geométricos y prácticos necesarios para formar toda clase de planos, con el uso y manejo de los instrumentos, y al mismo tiempo se expondrá la teoría del dibujo topográfico. De la geodesía se dará la parte puramente especulativa y sus aplicaciones á la construcción de las cartas geográficas.

Art. 7.<sup>o</sup> En la física y en la topografía se emplearán las dos terceras partes de los cursos á que correspondan, y la restante en la química y la geodesía.

Art. 8.<sup>o</sup> El paisaje y los órdenes de arquitectura serán ejercicios de pura imitacion; el primero de lápiz, y el segundo de lavado. Para los planos topográficos se usará esclusivamente la pluma. En

el dibujo de paisaje y topográfico se emplearán las dos terceras partes de sus respectivos cursos, y la otra tercera en el lavado de los órdenes de arquitectura.

Art. 9.<sup>o</sup> El curso de la escuela preparatoria empezará el 15 de Setiembre, y terminará en 30 de Junio: las vacaciones durarán desde el 15 de Julio al 15 de Setiembre. La asistencia será diaria, escepto en los casos que señala el reglamento general de Instruccion pública para las universidades é institutos.

Art. 10. En las clases primeras se dará leccion diaria; en las segundas y cuartas, en dias alternados, y los ejercicios de las clases terceras y quintas serán tambien diarios.

Art. 11. La asistencia á la Escuela será de seis horas al dia, divididas en cuatro periodos de hora y media cada uno, repartidos en esta forma: el primero en una leccion de las clases primeras; el segundo en los ejercicios de las clases terceras; el tercero en lecciones de las clases segundas ó cuartas, y el cuarto en los ejercicios de las clases quintas.

## CAPITULO II.

### *Del personal de la escuela.*

Art. 12. Habrá en la escuela preparatoria cinco profesores; un regente del dibujo de imitacion, cuatro ayudantes, un conserje, un escribiente, un portero y dos mozos.

Art. 13. Habrá un director y un vicedirector, elegidos por el Gobierno de entre los cinco profesores.

Art. 14. Los profesores y ayudantes serán:

Cálculos. . . . .	1 profesor	}	1 ayudante.
Mecánica. . . . .	1 idem. . .		
Geometría descriptiva y sus aplicaciones. . . . .	1 idem. . .		1 idem.
Topografía y geodesía. . . . .	1 idem. . .		1 idem.
Física-química. . . . .	1 idem. . .		1 idem.

El ayudante de topografía y geodesía lo será tambien del dibujo de imitacion.

Art. 15. Será cargo del director cuidar de la ejecucion de los reglamentos y de las disposiciones que se le comuniquen por el Gobierno, asi como de cuanto concierne al orden y disciplina de la escuela.

En ausencias y enfermedades le reemplazará el vicedirector.

Art. 16. Los profesores, ademas de asistir con puntualidad á sus respectivas clases y de dirigir las, contribuirán á sostener la disciplina, auxiliando al director y ejecutando sus órdenes: en casos urgentes podrán tomar por sí las providencias que estimen oportunas, dando inmediatamente cuenta al gefe del establecimiento.

Art. 17. Tambien estan obligados á mejorar continuamente su enseñanza, á cuyo efecto propondrán todos los años las modificaciones conve-

nientes, en los progamas de sus respectivas asignaturas.

Art. 18. El profesor que compusiere algun tratado útil para la enseñanza de la escuela, será propuesto por el director al Gobierno para un premio proporcionado á la importancia y clase de la obra.

Art. 19. Será obligacion de los ayudantes reemplazar en ausencias y enfermedades á los profesores de las clases á que esten adictos, y desempeñar ademas cuantos trabajos les encargue el director para la mayor perfeccion de la enseñanza.

Art. 20. Uno de los ayudantes de las clases de matemáticas será secretario del director, y el otro de la junta de profesores, segun lo disponga el mismo director. El ayudante de física tendrá á su cargo el gabinete de máquinas y modelos, y el de dibujo la biblioteca.

(Se continuará)

ANUNCIOS OFICIALES.

*Don Pedro Alonso y Caño, Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla y su Partido, que de ser, asi el infrascrito Escribano dá fé.*

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que suscribe, se sigue causa criminal en averiguacion del autor ó autores del robo de dos machos de la propiedad de Alonso Benayas, vecino de Castromocho, egecutado en la noche del 2 del corriente y como á la hora de nueve á once de su noche, habiendo para ello violentado la puerta cesoria de la casa de dicho Benayas, y como hasta ahora nada se haya indagado, he proveido auto con esta fecha mandando exhortar á los Señores Jueces de primera instancia de esta Provincia, á fin de que averiguen el paradero de los ladrones y caballerías robadas, insertándose de estas las siguientes señas.

*Señas de los machos.* Dos machos enteros, el uno de siete cuartas poco mas, y el otro poco menos, de treinta meses de edad, castaños oscuros, mas oscuro el mayor que el menor: aquel tiene callos en las rodillas y un lunar blanco en el costillar como de haber estado destinado á la carga, con una rozadura en el labio superior, hecha como de opresion de la cadena. El mas bajo tiene bastante blanco en el lomo, bociblanco, con un lunar blanco en el costillar izquierdo; estan ambos recién herrados, el mas bajo solo de las manos, y el mas alto de los cuatro pies: tienen dos cabezadas nuevas encarnadas de la fábrica de Búrgos, con tres borlas cada una, y dos cabezadones nuevos de vaqueta negra.

Y para que tenga efecto lo por mi provehido he mandado librar éste, á fin de que V. S. se digné con la mayor brevedad mandarle fijar en el periódico oficial de esa Provincia y tomar las medidas oportunas para conseguir é indagar el paradero de los criminales

y efectos robados, que en su caso me remitirá con la oportuna seguridad, y asi bien encargar á los Alcaldes Constitucionales de esa Provincia que indaguen por los medios mas conducentes las noticias convenientes al asunto. Dado en Frechilla á 7 de Enero de 1849. = Pedro Alonso y Caño. = Por su mandado, Lic. Antolino Paredes Garcia. = Señor Gefe Superior político de la Provincia de Valladolid.

*Insértese. = Cuesta.*

*Don Ignacio Poncela, Alcalde Constitucional de Siete Iglesias.*

Hago saber: Que segun disposicion del Señor Intendente de Rentas de la provincia, se sacan nuevamente á público remate los derechos que devenguen las especies sujetas al derecho de consumos, con la facultad exclusiva de vender al por menor dichas especies acordada por el Ayuntamiento, cuyo primer remate tendrá efecto el Domingo 28 del corriente de diez á doce de su mañana en la Sala Capitular, bajo los tipos que á continuacion se expresan:

Vino de todas clases. . . . .	5,923
Vinagre. . . . .	44
Aguardiente y Licores. . . . .	979
Aceite de olivo. . . . .	1,588
Javon. . . . .	320
Carne y tocino en vivo y muerto. . .	3,762
<b>Total. . . . .</b>	<b>12,616</b>

Las personas que gusten interesarse en dicho remate y ver el pliego de condiciones nuevamente formado, pueden acercarse á la Secretaría del Ayuntamiento en donde está de manifiesto, y en donde pueden tambien presentar proposiciones arregladas á instruccion, ó en otro caso presentarse al remate en el dia, sitio y hora señalados, que se les admitirán en tal concepto. Dado en Siete Iglesias á 8 de Enero de 1849. = Ignacio Poncela. = Por su mandado, Francisco Martin, Secretario.

*Insértese. = Cuesta.*

ANUNCIO PARTICULAR.

Acaban de llegar de Madrid á esta Capital dos Maestros de Sastre, Barceloneses, ambos en compañía, que despues de haber recorrido varias capitales de Europa y permanecido en ellas, y en particular en París por haber hallado en dicha Capital el tipo completo del gusto y elegancia para el corte geométrico perfeccionado del famoso Maestro *Mr. Compin*, y como discípulos del mismo, tienen á bien anunciarlo al público, para que los caballeros que deseen estar servidos con todo esmero y perfeccion y quieran honrar su establecimiento, puedan acudir en esta Ciudad á la plazuela de la Rinconada, casa nueva de Diez.